



Expediente: PAOT-2019-3896-SPA-2414

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14943 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3896-SPA-2412**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Unidad Administrativa los siguientes hechos:

(...) el derribo de dos individuos arbóreos que se encuentran dentro del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, del IPN, presuntamente sin contar con los permisos correspondientes (...) [ubicación de los hechos denunciados: Avenida de los Maestros, sin número, entre Calzada de los Gallos y Manuel Carpio, colonia Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente a rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de árboles localizados al interior del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, del Instituto Politécnico Nacional, ubicado en Avenida de los Maestros, sin número, entre Calzada de los Gallos y Manuel Carpio, colonia Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Expediente: PAOT-2019-3896-SPA-2414

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14943 -2021

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en las instalaciones que ocupa el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, ubicado en Avenida de los Maestros, sin número, entre Calzada de los Gallos y Manuel Carpio, colonia Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando el derribo de dos sujetos arbóreos, uno de ellos localizado en la Sala de Espera del Inmueble; mientras que el segundo se localizaba en la entrada al citado Centro Interdisciplinario.

Por lo antes expuesto, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría al Apoderado Legal del referido Centro Interdisciplinario, quien mediante acto de comparecencia, manifestó que los árboles cayeron por causa climatológica y posteriormente fueron retirados por personal del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, señaló que desde el mes de agosto de 2019, había solicitado a la Alcaldía Miguel Hidalgo la dictaminación de los sujetos forestales en comento, sin embargo, no había tenido una respuesta por parte de ellos.

Asimismo, durante la diligencia fue exhibido el registro de solicitud SUAC-31071955652, mediante el cual se hace constar la solicitud de valoración de los sujetos arbóreos descritos en líneas anteriores.

Derivado de lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el 10 fracción IV que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”

Artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Así como lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”



Expediente: PAOT-2019-3896-SPA-2414

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14943 -2021

Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que informe al Representante Legal del multicitado Centro Interdisciplinario la restitución de los individuos arbóreos que se localizaban al interior del citado inmueble; lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), y de ser posible en el mismo sitio; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haber solicitado a la actual Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar sobre la restitución de los árboles que cayeron y que se encontraban al interior del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, del Instituto Politécnico Nacional, ubicado en Avenida de los Maestros, sin número, colonia Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el tocón de dos individuos arbóreos localizados al interior de Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, del Instituto Politécnico Nacional, ubicado en Avenida de los Maestros, sin número, entre Calzada de los Gallos y Manuel Carpio, colonia Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- Mediante comparecencia, el Representante Legal del referido Centro Interdisciplinario, informó que dichos arboles habían caído por causa climatológica; sin embargo, se había solicitado a la Alcaldía Miguel Hidalgo la dictaminación de los sujetos forestales en comento, no obstante, no había obtenido respuesta.



Expediente: PAOT-2019-3896-SPA-2414

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14943 -2021

- De conformidad con lo señalado en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se solicitó Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar sobre la restitución de los árboles que cayeron y que se encontraban al interior del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

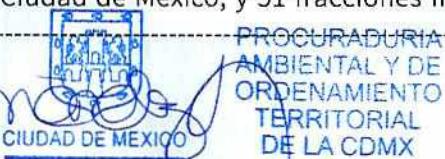
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRC

Medellín 202, piso 4, Colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS